

Córdoba 26 de marzo de 2012

**Causa: “Menéndez Luciano Benjamín y otros p.ss.aa privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravados y homicidio calificado” (Expte. M12/11).**

EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD RESUELVE: 1) No hacer lugar a los planteos de excepción de falta de acción por prescripción, y por cosa Juzgada formulados por el doctor Álvaro Gáname a favor de sus asistidos Pedro Nolasco Bustos y Jorge Vicente Worona, con la adhesión del doctor Gabriel Elías Razuk por improcedente (arts. 59 del CP y 336 inc. 1° CPPN, a contrario sensu ; 339 y 358 del CPPN); 2) Declarar a Pedro Nolasco Bustos, a Jorge Vicente Worona y a José Filiberto Olivieri, ya filiados en autos, co autores por dominio funcional del hecho, penalmente responsables de los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada-tres hechos- Art. 144 bis inc. 1° con la agravante señalada en el último párrafo de dicha norma en función del artículo 142 inc. 1° del CP y Homicidio calificado por alevosía y por la pluralidad de partícipes -tres hechos- (art. 80 incs. 2° y 4° del CP) texto conforme ley 11.179 vigente al tiempo de comisión de los hechos, con las modificaciones introducidas por las leyes 14.616 y 20.642, en carácter de coautores por dominio funcional del hecho (art. 45 CP), todo en concurso real (Art.55 CP), imponiéndoles en tal carácter para su tratamiento penitenciario la pena de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, accesorias legales y costas (arts. 12 y 19 del Código Penal y 398, 403 primer párrafo, 530 y conc. del Código Procesal Penal de la Nación); 3) Mantener el régimen de prisión domiciliaria oportunamente concedido por razones de salud a José Filiberto Olivieri para el cumplimiento de la pena impuesta (art. 33 inc. a) de la ley 24.660 modificado por ley 26.472), bajo las mismas condiciones de guarda y supervisión oportunamente ordenados (art. 33 de la ley 24660). 4) Ordenar el inmediato alojamiento en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario de Córdoba de Pedro Nolasco Bustos y Jorge Vicente Worona para el cumplimiento de la pena impuesta; 5) Remitir copia al señor Fiscal que en turno corresponda de los elementos necesarios para que se investigue la participación en un supuesto hecho delictivo por parte de los señores Luis Gustavo Diedrichs, y Ernesto Guillermo Barreiro.